

# INFORMACION PROFESIONAL

## Dirección General de Administración Local

*Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de mayo de 1951 para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando, provisionalmente, a los señores que se relacionan para las plazas que se citan.*

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre siguiente), y en resolución del concurso convocado al efecto, esta Dirección General ha efectuado las designaciones provisionales de Secretarios de Administración Local para las plazas que se indican en la correspondiente relación inserta en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 63, de 3 de marzo.

Lo que se publica a efectos de su notificación a los interesados y Ayuntamientos respectivos, y a los de los recursos de alzada que, contra los nombramientos efectuados, puedan interponerse ante el Ministro de la Gobernación en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo ser presentados estos recursos en el Registro de la Dirección General de Administración Local, y precisamente uno por cada plaza recurrida.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las plazas anunciadas en la convocatoria y que no figuran en esta relación no han sido provistas por diversas causas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el *Boletín Oficial* de sus respectivas Provincias.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, *José García Hernández*.

\* \* \*

*Decreto de 4 de abril de 1952 por el que se modifican las categorías en el Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local.*

Los artículos trescientos cuarenta y cinco y trescientos cuarenta y seis de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, al regular las categorías de las Intervenciones de Fondos, reproducen casi literalmente los preceptos de la Ley municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, manteniendo las mismas cifras presupuestarias para señalar los límites entre las diferentes categorías. Pero el propio artículo trescientos cuarenta y cinco, en su párrafo segundo, previene la modificación por Decreto de los límites presupuestarios determinantes de dichas categorías y la posibilidad de refundir dos o más de éstas a efectos de provisión de vacantes.

En efecto, los grados de las escalas que, indudablemente, eran adecuados en el año 1935, en que se establecieron, resultan hoy evidentemente estrechos y se impone su adaptación a la realidad actual de las Haciendas locales, elevándolos incluso al mínimo de la quinta categoría, lo que supone rélevar a las Corporaciones cuyos presupuestos no sean superiores a quinientas mil pesetas de la obligación de sostener una plaza de Interventor de Fondos para su exclusivo servicio.

Por otra parte, el excesivo número de categorías dentro del Cuerpo debe ser paliado, como también previene el referido artículo trescientos cuarenta y cinco, efectuando las pertinentes refundiciones a efectos de provisión de vacantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Las categorías en el Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local quedan modificadas en la siguiente forma:

•Especial: Corporaciones locales de Madrid y Barcelona.

Primera: Corporaciones con presupuesto de más de diez millones de pesetas.

Segunda: Corporaciones con presupuesto de cinco millones de pesetas a diez millones.

Tercera: Corporaciones con presupuesto de dos millones quinientas mil pesetas a cinco millones.

Cuarta: Corporaciones con presupuesto de un millón quinientas mil pesetas a dos millones quinientas mil.

Quinta: Corporaciones con presupuestos de quinientas mil pesetas a un millón quinientas mil.

Artículo segundo.—Las Corporaciones con presupuesto inferior a quinientas mil pesetas podrán mancomunarse o ser agrupadas con otras al efecto de tener un Interventor común, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo trescientos cuarenta y seis de la Ley, siendo en todo caso potestativo su nombramiento.

Artículo tercero.—Las categorías primera, segunda y tercera, por una parte, y la cuarta y quinta por otra, quedarán refundidas a efectos de provisión de vacantes.

### DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones que establece este Decreto entrarán en vigor en primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, previa clasificación de las plazas correspondientes por la Dirección General de Administración Local, en forma reglamentaria, tomando como base el promedio de presupuestos ordinarios de los ejercicios de mil novecientos cuarenta y ocho y mil novecientos cincuenta y dos inclusive.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, *Blas Pérez González*.

\* \* \*

*Resolviendo el concurso convocado por Orden de 31 de marzo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril) para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.*

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local, de tercera categoría, de 31 de marzo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), y resueltos en parte los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el «Boletín Oficial del Es-

tado» de 20 de diciembre de 1951, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo de la Orden de 31 de enero de 1944, y no estimando preciso esperar a la resolución de los restantes recursos, pendientes aún de tramitación, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 118, de 27 de abril.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º de la Orden de 31 de enero de 1944, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo al en que aquélla tuviere lugar.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en los apartados 8.º y 9.º de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 2 de abril de 1952.—El Director general, *José García Hernández*.

\* \* \*

*Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de mayo de 1951 para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando con carácter definitivo a los señores que se citan.*

Transcurrido el plazo concedido para interposición de recursos contra los nombramientos provisionales publicados en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 3 de marzo último, y siendo firme la situación de aquéllos contra cuya designación no se formuló reclamación alguna, cumplidos los trámites de la Ley de 23 de noviembre de 1940 y Orden de 11 de noviembre de 1941,

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad que le confieren las disposiciones citadas, con observancia de lo dispuesto en la Ley de 11 de diciembre de 1942 y Orden de convocatoria del concurso de 11 de mayo de 1951, ha acordado en resolución del mismo efectuar con carácter definitivo los nombramientos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que se relacionan en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 97, de 6 de abril.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la referida Orden de 11 de noviembre de 1941 se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

La no inclusión en esta relación de los demás concursantes que figuran en la relación de nombramientos provisionales, ya citados, es debida a los recursos interpuestos contra sus designaciones y a diversas causas.

Los concursantes designados en la relación que se inserta, deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de estos nombramientos, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno civil, certificado del acta de la posesión del Secretario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviera lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos respectivos darán cuenta asimismo a este Centro, por el mismo conducto, bien entendido que los funcionarios que se encontrasen en este caso se atenderán a lo dispuesto en la base séptima, letra b) de la Orden de convocatoria del

concurso, y que las prórrogas del plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas Provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán, en particular, del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones de referencia con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 22 de abril de 1952.—El Director general, *José García Hernández*.

**ESTA EN PRENSA:**

## **El Recurso Contencioso-Administrativo en la Ley de Régimen Local**

por

**JOSE ORTIZ DIEZ**

**DOCTOR EN DERECHO**